

EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, el numeral 7 del Art. 61 ibídem, establece "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el Art. 226 ibídem, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 341 ibídem, establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: "Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez";

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos";

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánico Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: "c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas";

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección";

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: "Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado";

Que, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, la Ordenanza vigente No. 2023-006 del Cantón Colta en sus artículos 40, 41,42 y 43 señala que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es parte del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos del Cantón Colta, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta las financiará;

Que, para el desarrollo de un proceso de selección y designación de los miembros/as de la JCPD, es necesario disponer de una norma interna que garantice la transparencia, igualdad, principios, responsabilidades, procedimiento y criterios de valoración específica que guie dicho proceso de selección;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, expide:

EI “REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”.

**CAPÍTULO I
DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA**

Artículo. 1.- El Presente reglamento tiene la finalidad de normar y dar directrices para regular el procedimiento de selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, fundamentado en los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás normativa existente para el efecto.

Artículo. 2.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia del cantón Colta.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

Artículo. 3.- DE LA INTEGRACIÓN. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, y durarán en sus funciones por el tiempo de tres años, los que serán seleccionados de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, proceso ejecutado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, que tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia en el cantón Colta.

Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo. 4.- FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA.

Las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, se encuentran determinados:

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**
 - a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
 - b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
 - c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
 - f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
 - g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
 - h) Las demás que señale la ley.
- **Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**
 - a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
 - b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
 - c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
 - e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
 - f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:**
 - d). Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.
 - **Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 50, establece las Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y son:**
 1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;
 2. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 3. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 4. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y,
 5. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

CAPITULO III FUNDAMENTOS GENERALES

Artículo. 5.- FINALIDAD. - El presente reglamento establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

Selección que se hará, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias, acciones afirmativas para la inclusión y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia.

Artículo. 6.- DURACIÓN. - Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez de conformidad a la normativa en su Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo. 7.- FINANCIAMIENTO. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y formarán parte de la estructura Municipal, al servicio de los niños/as y adolescentes, personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia del cantón.

Artículo. 8.- NOMBRAMIENTOS. - Una vez realizada la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta pondrá en conocimiento de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para que se expida los correspondientes nombramientos.

CAPITULO IV

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Administración 2023-2027

Artículo.9.- ÓRGANOS RESPONSABLES. - Los órganos responsables del proceso de selección y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son:

- a. **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, tendrá la responsabilidad de:**
 1. Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de conformidad a las normas vigentes y la ordenanza No. 2023-006 del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta. Deberá emitir la certificación presupuestaria para el proceso.
 2. Financiar su operación destinando recursos de conformidad a lo establece en el COOTAD, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
 3. Una vez recibida la resolución de la selección y designación de los tres miembros principales y los correspondientes suplentes de la Junta Cantonal de Protección de

Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de la Dirección de Talento Humano, tramitará y extenderá los respectivos nombramientos de periodo fijo por el tiempo para el cual fueron designados los miembros/as principales.

b. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, tendrá la responsabilidad de:

- 1 Ejecutar el proceso de selección y designación de los postulantes a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a la ordenanza vigente No. 2023-006 y en referencia a la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- 2 Convocar a los ciudadanos/as interesados a participar en el proceso de selección y designación;
- 3 Conformar la Comisión de Selección y Designación para la ejecución del proceso de acuerdo al presente reglamento;
- 4 Recibir y aprobar el informe de la Comisión de Selección y Designación de la ejecución del proceso de selección a miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta.
- 5 Expedir la resolución de Selección y Designación de los miembros/as selectos;
- 6 Expedir la resolución de selección y designación correspondiente y notificar los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

C. De la Comisión de Selección y Designación.- Será la instancia que organizará y calificará el proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Realizar la convocatoria conforme lo establecido en este reglamento,
- b. Determinar y aprobar los puntajes obtenidos de los postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento,
- c. Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.
- d. Informar a la instancia correspondiente para declarar desierto el proceso de selección y designación, de ser el caso, por las siguientes causales:
 - 1 Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.

- 2 Por no existir candidatos idóneos en el proceso de la convocatoria; y,
- 3 Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

Artículo. 10.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.- Para el proceso de selección y designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta conformará la Comisión de Selección y Designación. El Secretario/a Ejecutivo de CCPD-CC actuará como secretario de la Comisión.

La Comisión de Selección y Designación estará conformada por tres miembros/as: El presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta o su delegado/a, quien la presidirá; un miembro de CCPD-CC delegado del Estado y un miembro de CCPD-CC representante de la Sociedad Civil.

Artículo. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.- Son atribuciones de la Comisión y Designación las siguientes:

- a. Convocar al proceso de selección y designación de los miembros de la JCPD,
- b. Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, de los y las postulantes,
- c. Foliar la documentación de cada uno/a de los/las postulantes,
- d. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento,
- e. Resolver en cada una de las fases del proceso los inconvenientes que pudieran presentarse conforme sus atribuciones,
- f. Certificar los resultados de los y las postulantes en cada uno de las fases del proceso,
- g. Calificar las respectivas pruebas de conocimiento técnico, conductual y entrevista para resolver sobre los resultados de los postulantes en las diferentes fases,
- i. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de selección conjuntamente con el secretario de CCPD-CC quien da fe de lo actuado,
- j. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso, en caso que amerite,
- k. Elaborar y suscribir el informe final para el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos, para integrar el listado de elegibles.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENETES DE LA JCPD.

Artículo.12.- FORMA DE SELECCIÓN: El proceso de selección será público y abierto a la ciudadanía y sociedad civil, convocado y ejecutado de conformidad a la Ordenanza No 2023-006 y el presente reglamento.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, estarán integradas por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda.

Artículo. 13.- PROCESO DE SELECCIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, a través de la Comisión de Selección y Designación, convocará públicamente y podrán participar todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil, para participar en el proceso de selección y designación determinado en la presente norma.

El Secretario Ejecutivo/a de CCPD-CC, faltando 30 días previo a fenecer el periodo para el cual fueron electos los miembros/as de la JCPD vigente, solicitará al presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, se convoque a sesión del organismo para dar inicio al proceso de selección y designación de los nuevos miembros/as de JCPD.

Artículo.14.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser designados ni nombrados como miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativas correspondiente; además de las siguientes:

- a. Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b. Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c. Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d. Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e. Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor y;
- f. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta.

Artículo. 15.- FASES DE SELECCIÓN. - El proceso de selección está conformado por las siguientes fases:

FASE 1

- 1 Convocatoria
- 2 Postulación de los ciudadanos/as

FASE 2

Requisitos, que comprende:

- 1 Foliación de documentos entregados por los y las postulantes,
- 2 Valoración del cumplimiento de los requisitos y elaboración del acta considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso; y,

- 3 Publicación de los resultados de valoración.

FASE 3

Evaluación de conocimientos, compuesta de:

- 1 Pruebas de conocimientos técnicos,
- 2 Pruebas de comportamientos conductuales; y,
- 3 Entrevista

FASE 4

Selección

- 1 Calificación,
- 2 Publicación de resultados de la evaluación,
- 3 Apelación se las hubiere,
- 4 Resolución de la apelación y notificación,
- 5 Publicación de resultados finales,
- 6 Inducción a los miembros/as seleccionados por el CCPD-CC; y,
- 7 Posesión de los miembros electos.

Artículo. 16.- Duración del proceso de selección. - El proceso de selección y designación se ajustará a los siguientes días hábiles, luego de la aprobación del inicio del proceso por el pleno de CCPD-CC.

Actividades	Tiempo/Días máximos
Fase 1	
Publicación de la convocatoria	2 días
Postulación de los ciudadanos/as.	2 días
Fase 2.- Requisitos que comprende:	
Foliación de documentos entregados por los y las postulantes	2 días
Valoración del cumplimiento de los requisitos y elaboración del acta considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso.	1 día
Publicación de los resultados de valoración.	1 día
Fase 3.- Evaluación de conocimientos, compuesta de:	
Pruebas de conocimientos técnicos,	1 día
Pruebas de comportamientos conductuales; y,	1 día
Entrevista	1 día
Apelación	1 día
Fase 4.- Selección.	
Calificación,	1 día
Publicación de resultados de la evaluación,	1 día
Apelación se las hubiere,	1 día
Resolución de la apelación y notificación	1 día
Inducción a los miembros/as seleccionados por el CCPD-CC;	1 día
Posesión de los miembros electos.	5 días

Total de días hábiles.	22 días
------------------------	---------

Artículo. 17.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES. - Se denomina candidato/a elegible al aspirante que participó en el proceso de selección y designación para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, y que superó la etapa de requisitos y las pruebas de conocimientos técnicos, pruebas conductuales y la entrevista. La elegibilidad durará tres años contados desde la posesión de las y los ganadores.

CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo. 18.- DE LA CONVOCATORIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, mediante la Comisión de Selección y Designación, luego de haber aprobado el inicio del proceso, definirá el calendario. Realizará la convocatoria y la difundirá a través de los medios electrónicos e institucionales como la página web del Consejo Cantonal y del Gobierno Municipal del Cantón Colta u otros medios digitales, con el fin de transparentar el proceso de selección y que los y las postulantes cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el presente reglamento, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal para la protección de derechos del Cantón Colta, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuesto por la sociedad civil.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

1. Denominación del proceso de selección;
2. Denominación del puesto para el cual se convoca;
3. Lugar de trabajo;
4. Dirección electrónica donde pueden descargarse la información del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y reglamento para la designación de miembros/as de las JCPD;
5. Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/a postulante;
6. Número de vacantes a ser cubiertas;
7. Remuneración correspondiente a los miembros principales; y,
8. Los tiempos previstos para cada una de las fases.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Artículo. - 19. DE LA POSTULACIÓN. - El plazo de la postulación es de mínimo dos (2) días a partir de la convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la postulación dentro del tiempo determinado, en la que expresen su motivación o interés para participar en el proceso, adjuntando la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, ubicada en el Barrio Santo Cristo, calle García Moreno y Puruhuá contiguo a la plaza de toros.

Artículo. 20.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR. - Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT que se descargará de la página web institucional;
- b) Ser ecuatoriano;
- c) Que domine el idioma kichua y español;
- d) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- e) Acreditar experiencia laboral en temas sociales de mínimo 1 año, mediante la presentación de certificados a partir de la obtención del título profesional;
- f) Acreditar experiencia de atención directa de mínimo 1 año en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados a partir de la obtención del título profesional;
- g) Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos tres años y relacionados con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos);
- h) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor con el Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec;
- i) Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 14 de este reglamento.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, dejará fuera al postulante.

Artículo.21.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Aplicar exclusivamente a un puesto (Psicólogo, Abogado y Trabajador Social) que integran miembros de la JCPD;
- b) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla o cambiarla por otro puesto;
- c) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la hoja de vida;
- d) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde dicha información;
- e) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional: www.ccpdcolta.gob.ec del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.

CAPITULO VI

CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA FASE DOS.

Artículo. 22. DE LA PRESELECCIÓN. - La Comisión de Selección y Designación en el término de dos (2) días luego del cierre del plazo para la recepción de carpetas de los postulantes; revisará los expedientes para valorar y confirmar que los postulantes reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este reglamento, y preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

Artículo. 23.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS - Luego de la preselección, la Comisión de Selección y Designación en el término de un día hábil procederá a calificar la hoja de vida de los postulantes, elaborará el acta correspondiente y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente.

El puntaje será de 30 puntos, los que serán calificados y respaldados de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel (Abogado, Sociólogo, Psicólogo, Trabajador/a Social, profesiones relacionadas al área social, etc.)	10 puntos
Maestría o diplomado relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, etc.	Hasta 2 puntos
Seminarios, talleres y capacitaciones realizados en temas relacionados con la protección de derechos (mínimo 20 horas) 0.5 puntos por cada 20 horas de seminario, talleres y capacitaciones, de los últimos 3 años.	Hasta 6 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria (1 punto por cada año).	Hasta 8 puntos
Dominio del idioma kichwa.	2 puntos
Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	2 puntos
TOTAL	30 PUNTOS

Artículo. 24.- PUNTAJE MÍNIMO.- Las y los postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido 22 puntos del total en la fase dos, podrán continuar en el proceso.

Artículo. 25. ACCIONES AFIRMATIVAS.- Se asignarán un punto adicional en caso de que el/la participante pertenezca a la nacionalidad kichwa y un punto por ser mujer, como acción afirmativa.

Artículo. 26.- Finalizado este proceso, la Comisión de Selección y Designación, hará conocer a través de los correos electrónicos de cada uno de los postulantes, el listado de personas que pasarán a la siguiente fase.

CAPITULO VII EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA FASE TRES.

Artículo. 27.- EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - La presente fase será calificada sobre un total de setenta puntos y se cumplirá mediante tres procedimientos: una prueba escrita (examen de conocimiento técnico) valorada con treinta y cinco (35 puntos), prueba conductual valorada con veinte puntos (20) puntos y una entrevista valorada con quince (15) puntos.

La Comisión de Selección y Designación a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir las pruebas.

1. Prueba escrita (examen de conocimiento técnico).- El examen se desarrollará en un término de dos horas. A cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de setenta (70) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

- 15% Legislación de niñez y adolescencia.
- 15% Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- 15% Legislación de derechos adultos mayores.
- 15% Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención prioritarias relacionadas con la JCPD.
- 10% Procedimiento Administrativo.
- 10% Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.
- 10% Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones.
- 5% Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- 5% Derecho Constitucional.

2.- Prueba conductual. - La prueba conductual consisten en hacer una evaluación psicológica a los postulantes. Esta prueba brindará información adicional de las aptitudes, capacidades personales, habilidades sociales, verbales, comunicativas, numéricas, e incluso del comportamiento, esta prueba será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

3.- Entrevista. - La entrevista, se desarrollará a través de una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Esta prueba será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

Admini: **CAPITULO VIII -2027**

DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DE LA FASE CUATRO

Artículo. 28.- Luego de la entrevista, la Comisión de Selección y Designación elaborará una lista de todos los y las postulantes en orden de mayor puntaje y se recomendará la selección de las o los mejores puntuados para ser miembros principales y suplentes de la Junta.

La nómina de los mejores puntuados se publicará en la página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, por la Comisión de Selección y Designación para efectos de las apelaciones a que hubiere lugar.

DE LA APELACIÓN

Artículo 29.- TRIBUNAL DE APELACIONES. - El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que presenten los postulantes dentro del proceso

de selección y designación de la JCPD, y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros:

- a) El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, o su delegado;
- b) Miembro representante de la sociedad civil; y,
- c) Miembro representante del estado.

El Tribunal se integrará, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, mediante la firma del acta correspondiente.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Apelaciones, podrá ser parte de la comisión de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la JCPD.

Artículo 30.- DE LA APELACIÓN. - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados se receptorán las apelaciones dentro del término de 24 horas por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán adjuntar los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la apelación.

Artículo. 31.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN.- Luego de veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de apelaciones, la Comisión de Selección y Designación notificará las apelaciones que se hubieren presentado; se concederá el término de un día hábil a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Artículo. 32.- DE LA RESOLUCIÓN DE APELACIÓN. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior, la Comisión de Selección y Designación resolverá las apelaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de 24 horas días y notificará con la resolución de única instancia a los interesados/as.

La Comisión de Selección y Designación realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la apelación.

Artículo.33.- DE LA SELECCIÓN: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, en sesión de pleno convocada para el efecto, designará a los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, en base al informe presentado por la Comisión de Selección y Designación y de conformidad a la determinación de los y las postulantes de mayor calificación e idóneos para ser miembros de JCPD; y, a quienes serán notificados inmediatamente.

Artículo. 34.- DEL NOMBRAMIENTO. - Realizada la designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, convocará a los miembros/as para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga la designación correspondiente, será enviada a la Dirección de Talento Humano de GADMCC, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo. 35.- PROFESIONALES ELEGIBLES. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, administrará el registro de postulantes elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

Profesionales elegibles inmediatos. - Se conforma con los/as mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas, conductuales y la entrevista en el proceso de selección, excluyendo a los/as ganadores del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final. Los profesionales elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, será principalizado como nuevo Miembro Principal, conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando el/a servidor/a que originalmente ganó en el proceso de selección y designación se desvincule por cualquier motivo de la institución.

Sólo en caso de agotarse el listado de profesionales elegibles inmediatos dentro de este proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta podrá convocar a un nuevo proceso de selección y designación para llenar la vacante del miembro faltante.

Artículo. 36.- Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, previo a asumir su función, deberá hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y al final de su función y dar cumplimiento a la LOSEP y a los demás requisitos requeridos para el ingreso en el sector público.

Artículo. 37.- Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección del Cantón Colta, serán remunerados de acuerdo a la escala profesional, de la Escala de Remuneraciones del Sector Público emitida por el Ministerio Trabajo, y estarán dentro de la nómina de personal de la Municipalidad del Cantón Colta.

DISPOSICIÓN GENERAL

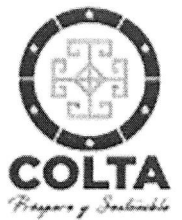
PRIMERA.- Todo lo que no estuviere previsto en el presente reglamento se sujetará a lo previsto en las normativas vigentes, y a la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA". 23-2027

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Declaratoria de desierto. - En caso de que el proceso de selección y designación sea declarado desierto, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado y suscrito por la Comisión de Selección y Designación.

Al declararse desierto por dos ocasiones el proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal, se procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente al proceso.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, brindarán todas las facilidades técnicas y logísticas para el proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta



Cantonal de Protección de Derechos, cuyo presupuesto constará en el Plan Operativo Anual de CCPD-CC correspondiente.

DISPOSICIONES DERROGATORIAS.

PRIMERA. ÚNICA.- Deróguese la norma denominada: “REGLAMAMIENTO INTERNO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE COLTA”, discutido y aprobado en sesión extraordinaria de CCPD-Colta, del día 03 de marzo del año 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- La presente normativa denominada: “REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, sin perjuicio de ser publicada en la Página Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derecho del cantón Colta, a los 12 días del mes de agosto del año 2024.


Dr. Julio Guaminga Anilema
PRESIDENTE DEL CCPD-CC


Abg. Edison Raúl Guanolema T.
SECRETARIO DE CCPD-CC

CERTIFICACIÓN. - Certifico que el presente “REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”, y su reforma, fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta (CCPD-CC), del día lunes 12 de agosto del año 2024

Villa la Unión, a los 12 días del mes de agosto del 2024.


Abg. Edison Raúl Guanolema Tuquinga.
SECRETARIO DE CCPD-COLTA.

